

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0525-TRA-PI

**Solicitud de registro como marca del signo GIMNASIO PLANETA PLANET GYM
(diseño)**

Centro de Acondicionamiento Físico Planeta S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 4469-2011)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 0182-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas diez minutos del veintiuno de febrero de dos mil doce.

Recurso de apelación planteado por la señora Janeth Batán Solera, mayor, casada, empresaria, vecina de Alajuela, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y seis-ciento treinta y seis, en su calidad de Presidente de la empresa Centro de Acondicionamiento Físico Planeta S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintitrés mil quinientos diecisiete, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, treinta y cinco minutos, treinta segundos del treinta y uno de mayo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diecisiete de mayo de dos mil once, la señora Batán Solera, representando a la empresa Centro de Acondicionamiento Físico Planeta S.A., presentó la solicitud de inscripción de la marca de servicios



GIMNASIO PLANETA



para distinguir en clase 41 internacional un gimnasio, aclarado en alzada como servicios de gimnasio.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las ocho horas, treinta y cinco minutos, treinta segundos del treinta y uno de mayo de dos mil once, declaró el abandono de la relacionada solicitud y ordena el archivo del expediente, resolución que fue apelada por la representación de la empresa solicitante en fecha seis de junio de dos mil once y por ello conoce este Tribunal.

TERCERO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser el presenta asunto de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución apelada, declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente, en vista de que considera se varió la lista original de servicios y omitió el pago de la tasa correspondiente.

Por su parte la apelante argumenta que desde la solicitud está claro que lo pretendido es una marca de servicios en la clase 41, y que hubo un error en la descripción de éstos, indicando que lo pretendido es distinguir servicios de gimnasio.

Con relación a lo anterior, y analizados los autos, considera este Tribunal que la solicitud puede continuar su trámite. Si bien la forma en que se narran los servicios que se pretenden distinguir en el comercio en la solicitud no es conforme a los demás elementos del petitorio, si está claro de dicho memorial que lo pretendido es una marca y no un nombre comercial, que ésta es para servicios y de la clase 41, y que están referidos a la actividad de un gimnasio. A partir de éste marco, se puede inferir claramente que lo pretendido es hacer distinguir frente a los consumidores los servicios de gimnasio, y que la forma utilizada corresponde a un fallo cometido por la parte. Sin embargo, la prevención de las catorce horas, treinta y ocho minutos, seis segundos del veinte de mayo de dos mil once no resulta clara respecto de lo que en ella se pide, lo cual indujo a error a la empresa solicitante, amén de que lo contestado no resulta ser una ampliación de lo solicitado, sino tan solo una aclaración de la lista de servicios, tal y como fue prevenido por el **a quo**. Es ya en alzada que la parte solicitante realiza la aclaración definitiva sobre cuáles son los servicios que se pretenden hacer distinguir, llamando la atención sobre la forma confusa en que fue prevenido y como la voluntad **ab initio** lo era respecto de la distinción de servicios de gimnasio. La corrección realizada se enmarca dentro de las permitidas por el artículo once

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, y lo establecido por la Circular DRPI-004-2007, estando eso si sujeta al pago establecido en el inciso i) del artículo 94 de dicha Ley, dimensionado por medio de la Circular DRPI-008-2008, pago que ha de ser prevenido por el Registro para la continuación del trámite respectivo.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Janeth Batán Solera, mayor, casada, empresaria, vecina de Alajuela, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y seis-ciento treinta y seis, representando a la empresa Centro de Acondicionamiento Físico Planeta S.A., en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, treinta y cinco minutos, treinta segundos del treinta y uno de mayo de dos mil once, la que en este acto se revoca para que se continúe con el trámite de la solicitud de registro de la marca de servicios fábrica y comercio GIMNASIO PLANETA PLANET GYM (diseño), debiendo proceder el Registro de la Propiedad Industrial a prevenir el pago de la tasa por corrección de acuerdo al inciso i) del artículo 94 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTOR

Solicitud de inscripción de la marca

TE: Publicación de la solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de de la marca

TNR: 00.42.25